

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANTA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANTA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de MANTA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

<b>Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL</b>		Dirección: CL 3 N 2-79	
<u>MESA:0</u>			
1,020,801,407	MARIA PAULA CARDENAS LINARES Remanente	1,069,078,389	OSCAR DAVID ALFARO Remanente
1,069,078,386	FABIAN EDUARDO CALDERON BERMUDEZ Remanente	1,003,479,732	ANYI YAMILE PIÑEROS GUERRERO Remanente
80,759,510	PEDRO MORENO MORENO Remanente	52,960,061	NELLY ELISABETH MORENO CARDENAS Remanente
3,097,011	DIEGO ALBERTO GONZALEZ GOMEZ Remanente		
<u>MESA:1</u>			
20,744,198	EDITH ALEXANDRA CALDERON MEDELLIN Presidente	52,182,223	RUTH NELLY GOMEZ RAMIREZ Vicepresid.
20,743,929	ANA OLIVA ALDANA SALAS Vocal	1,069,078,830	LUIS CARLOS CASTAÑEDA MORENO Vocal
1,069,078,776	PEDRO JOSE SANCHEZ BARACALDO Vocal	1,003,479,581	YEIMY KATERINE BELTRAN AVENDAÑO Vocal
<u>MESA:2</u>			
1,069,852,748	YILENA MARCELA BELTRAN GARZON Presidente	1,069,078,836	LISETH ANDREA CLAVIJO BERMUDEZ Vicepresid.
1,069,078,633	ERIKA FABIOLA BERNAL CASTILLO Vocal	3,091,515	WILSON FERNANDO CASTRO TORRES Vocal
52,218,010	GRACIELA ROLDAN Vocal	1,003,479,582	DEISY ALEJANDRA MARTIN MARTIN Vocal
<u>MESA:3</u>			
35,526,193	HELEN ELISABETH CORTES MEJIA Presidente	1,069,078,497	DIANA MARCELA ALDANA LOPEZ Vicepresid.
1,069,079,169	YAQUELIN MORENO SANCHEZ Vocal	1,003,479,752	JUAN JOSE CASTAÑEDA SANCHEZ Vocal
74,282,983	LEONARDO ROA BERMUDEZ Vocal	1,003,479,795	FRANCY VANESSA GOMEZ VARGAS Vocal
<u>MESA:4</u>			
1,069,078,240	JANETH AMANDA CALDERON MEDELLIN Presidente	1,077,144,110	MARIELA ROMERO VELOZA Vicepresid.
11,322,119	JAIME OMAR VALENCIA MALDONADO Vocal	20,971,455	SANDRA MILENA GARAVITO MELO Vocal
3,097,111	LUIS ERNESTO SANCHEZ BARACALDO Vocal	1,069,079,232	SEBASTIAN STIVEN SORIANO RAMOS Vocal
<u>MESA:5</u>			
40,041,350	LUZ MARINA CIPAGAUTA SIABATO Presidente	1,069,079,046	MARLON DENILSON CARDENAS CARDENAS Vicepresid.
21,003,820	HELENA PATRICIA RAMIREZ ORTEGA Vocal	52,899,798	ANGELA YOLANDA MARTIN LEON Vocal
1,069,079,146	ERIKA YAMILE MAHECHA RAMIREZ Vocal	79,828,416	JAIME YEZID FRANCO TORRES Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANTA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

MESA:6

79,293,065 JAIME CARRILLO ORTIZ Presidente

1,049,632,688 HILDA YANIRA ISABEL GUERRERO VACA Vocal

11,381,328 JOSE CAMACHO LOMBANA LOPEZ Vocal

MESA:7

1,074,908,232 HERNAN LEONARDO ROMERO ROMERO Presidente

1,015,466,063 NESTOR SANTIAGO GOMEZ MONTENEGRO Vocal

3,097,043 VICTOR ALFONSO CARDENAS MENDEZ Vocal

MESA:8

20,743,736 AURA ELENA BERNAL LEON Presidente

3,097,115 IVAN DARIO GONZALEZ ALDANA Vocal

52,096,760 MARIA ELENA MARTIN HERRERA Vocal

MESA:9

20,744,064 CRISTINA MARTINEZ HERRERA Presidente

1,003,479,764 LEIDY ANGELICA ROMERO MORENO Vocal

1,121,863,501 JANNETH ALEJANDRA MELO GARCIA Vocal

MESA:10

20,743,725 ANA ROSA GOMEZ CARDENAS Presidente

1,010,058,242 RONALD STIVEN CARDENAS GAITAN Vocal

1,069,079,087 YULI YINETH GUTIERREZ MARTIN Vocal

MESA:11

20,743,787 GLORIA ESTELA MORENO PARRA Presidente

1 069,078,156 JOSE LUIS MARTIN LOPEZ Vocal

1.003,479,695 JOSE IGNACIO ROLDAN LOPEZ Vocal

79,368,467 MARIO MENDEZ RAMIREZ Vicepresid.

1,069,079,186 DINA LUZ MONTENEGRO MORENO Vocal

1,010,016,075 MARIA FERNANDA CASTRO SANCHEZ Vocal

1,013,664,482 KAREN LISETH ALFONSO CAMELO Vicepresid.

1,069,078,903 ANGIE NATALI BERNAL ALDANA Vocal

20,743,749 LUCY GUERRERO CARDENAS Vocal

21,102,262 LUZ MYRIAM MELO MORALES Vicepresid.

51,915,461 GLADYS FIAGA CASTRO Vocal

1,069,079,191 MANUEL FERNEY SANCHEZ AVENDAÑO Vocal

1,069,078,274 JOHANA MARCELA GONZALEZ GUERRERO Vicepresid.

20,744,153 ANGELA MARIA MORENO GOMEZ Vocal

3,096,724 HECTOR BERNARDO CARDENAS ALDANA Vocal

20,743,740 ROSA MARIA MORENO ROA Vicepresid.

1,069,078,932 KAREN NATALY VARGAS GUTIERREZ Vocal

3,096,521 VICTOR ERNESTO SANCHEZ LEON Vocal

1,074,416,572 JOHANNA MILENA BUITRAGO MARTIN Vicepresid.

1,069,079,089 DIEGO ALEXANDER SANCHEZ PIÑEROS Vocal

1,069,078,226 WENCESLAO MENDEZ PALACIO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANTA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo:** En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MANTA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA ROSA LEIVA PERILLA**  
**REGISTRADOR DE MANTA**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL